



GG-DAGP-1108-2020

20 de octubre de 2020

Licenciado

Lenin Hernández Navas, Secretario General

Sindicato Nacional de Enfermería

sinaecr@ice.co.cr

Estimado licenciado:

ASUNTO: Respuesta a oficio SG-133-2020.

Se hace referencia al oficio indicado en el asunto, en el cual plantea una serie de situaciones sobre la contabilización de la experiencia adquirida por los profesionales en enfermería en el CEACO y la posición dentro del registro de elegibles al momento que regresan al centro de trabajo al que ordinariamente prestan sus servicios.

Dentro del apartado de pretensiones, esa instancia sindical indica lo siguiente:

1. *Emitir una aclaración y adición a la directriz GG-0816-2020 de fecha 30 de marzo del 2020 “**Consideraciones sobre nombramientos interinos para efectos de la atención de la emergencia nacional por el virus COVID –19**”; donde se enmiende como complemento de la supra citada circular, que dicha experiencia adquirida en el CEACO mediante nombramientos efectuados en dicho centro especializado, **será tomado única y exclusivamente cuando el mismo deje de funcionar**, esto con la finalidad de que no se tergiverse el espíritu de la norma, en la eventualidad de que un profesional en enfermería con días efectivos **laborados, renuncie a su nombramiento en el CEACO y que pretenda sacar provecho de mala fe** .*
2. *Se analice desde un punto de vista técnico y legal, para efectos de que los días efectivos laborados en el CEACO, sean tomados en cuenta en el registro de elegibles pasivo, y que los mismos sean reconocidos al momento de que el trabajador le corresponda un nombramiento según su posición original antes de la creación del CEACO, es decir; en la ubicación que poseía el funcionario antes de trasladarse de manera temporal y voluntaria a realizar nombramientos en el Centro Especializado de Atención de Pacientes con COVID-19.*

Sobre el particular, analizando las propuestas presentadas por parte del Área Dotación de Personal-Subárea Admisión y Empleo-, instancia técnica competente en la materia, procedemos a referirnos a cada una de ellas en el mismo orden planteadas.

En cuanto al primer punto, si bien es cierto el funcionamiento del CEACO es una estructura temporal y creada para la atención de los efectos de la pandemia, no se tiene, dentro de ese carácter de temporalidad, una estimación concreta de la fecha en que deje de funcionar, lo cual, desde su planteamiento, sería el momento en que empiece a contabilizar la experiencia en el centro de trabajo de origen, de quienes hayan realizado nombramientos en esa estructura.



Esa condición de temporalidad e incertidumbre en cuanto al cese de funcionamiento, de esta estructura creada específicamente para la atención de la emergencia, sugiere dejar en igual estado de incertidumbre a quienes hayan realizado esos nombramientos, lo que podría ocasionar que las opciones reales para que se les reconozca esa experiencia adquirida, queden suspendidas en el tiempo, de tal forma que desde el análisis que realiza esta Dirección, no corresponde acceder a esta pretensión.

Sobre la segunda pretensión, se plantea una fecha concreta de contabilización de la experiencia, la cual está directamente relacionada con las opciones reales de la persona trabajadora de acceder a un nombramiento como profesional en el centro de trabajo.

El considerar que la persona mantenga su posición en el centro de trabajo, cuando regrese del nombramiento que haya realizado en el CEACO, se considera una opción razonable de reconocimiento de la experiencia en el centro de trabajo.

Considerando lo anterior y en apego a las potestades atribuidas a esta Dirección para la emisión de criterios técnicos en la materia de recursos humanos a nivel institucional, se propone la emisión de una circular que aclare los alcances de la circular GG-0816-2020, específicamente en lo que refiere al punto ii. Nombramientos Hospital Covid-19 (CENARE), la cual será remitida para valoración de la Gerencia General, y que versará en los siguientes términos:

- a) Si la persona trabajadora se encontraba en el registro de elegibles pasivo, previo a realizar el nombramiento en el CEACO, la experiencia adquirida en el CEACO le será reconocida hasta que, conforme la disposición normativa sobre nombramientos interinos respectiva, le corresponda ser considerada para un nombramiento interino, ocasionando que se ubique en el registro de elegibles activo. Se tiene así que cuando la persona regrese a su centro de trabajo, se deberá ubicar en la posición que tenía previo al nombramiento en el CEACO.
- b) Las personas trabajadoras que se encontraban ubicadas en un registro de elegibles activo, previo a realizar un nombramiento en el CEACO, la experiencia que sea adquirida en el CEACO, les será sumada a la que ya disponían en el registro de elegibles respectivo.
- c) En el caso de los profesionales en enfermería, la experiencia adquirida en el CEACO, podrá ser considerada, tanto para la asignación de nombramientos ordinarios, así como para la asignación de nombramientos interinos en una unidad de cuidado especializado, respetando lo indicado en el inciso a) previamente definido y los términos de la circular GA-19234-14/GM-2780-14.
- d) Las anteriores consideraciones, aplican a partir de la fecha de emisión de esta circular.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia General
Dirección de Administración y Gestión de Personal
Teléfono: 2539-0000 / Ext. 4400-4447
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Atentamente,

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL

Lic. Walter Campos Paniagua
Sub director a/c

WCP/vzm

Ci. Gerencia General
Área Dotación de Personal DAGP
Subárea de Admisión y Empleo DAGP